



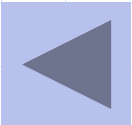
Derecho Constitucional I

Unidad Temática 5.

La Constitución como norma jurídica y el sistema constitucional de fuentes del Derecho

Concepto de fuentes del Derecho

- Distinguir entre fuente (forma o soporte) y norma (contenido: supuesto de hecho + consecuencia jurídica)
- Fuentes en sentido estricto: tipos o categorías normativas que incorporan normas a un ordenamiento (leyes de distintas clases, reglamentos, costumbres, etc.), fuentes formales



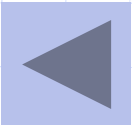
Concepto de fuentes del Derecho

- Algunas confusiones:

- ✓ Las fuentes del Derecho son los tipos o categorías normativas genéricas (ej. ley orgánica) pero en la práctica se identifican con documentos normativos concretos (ej. Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial)
- ✓ Frecuentemente, se denomina norma a la fuente (documento normativo) y no al contenido
 - En ocasiones, se llama norma a todo el documento normativo, en otras a cada una de sus disposiciones o enunciados

- Lo determinante para reconocer una fuente del Derecho es que produzca una norma jurídica, una regla con eficacia *erga omnes*

- Crítica: valor meramente académico, lo importante no es si un acto se califica como fuente o no sino si tiene valor normativo



Normas sobre producción jurídica y sistema de fuentes

- Para que una fuente del Derecho incorpore válidamente una norma al ordenamiento, debe haber sido producida según el procedimiento establecido en las normas sobre producción jurídica (NSP)
- Las NSP regulan el régimen jurídico de cada fuente:
 - ✓ El órgano competente para producirla
 - ✓ El procedimiento de producción
 - ✓ La materia que puede regular
 - ✓ Las relaciones entre las fuentes
 - ✓ Las formas de aplicación
- Las NSP se incorporan al ordenamiento mediante fuentes y tienen por objeto las demás fuentes, a diferencia de las normas de contenido



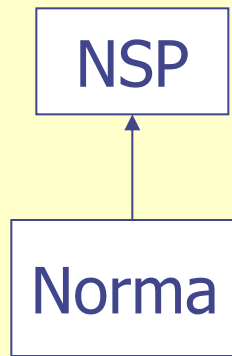
Normas sobre producción jurídica...

- Cada fuente fundamenta su validez en las NSP salvo la Constitución cuyo fundamento de validez está en sí misma (fuente originaria, *extra ordinem*)
- Las NSP son el parámetro de control de la validez de las normas: establecen sus condiciones de validez
 - ✓ Cada fuente debe ajustarse a las condiciones previstas en las NSP que la regulan
 - ✓ Si no se ajusta, la norma es inválida
- La relación entre las NSP y las normas que regulan puede basarse en el principio de jerarquía, propio de ordenamientos simples, y también en el principio de competencia en los ordenamientos complejos
 - ✓ La jerarquía se basa en la imposición de la norma superior (por su fuerza formal) a la inferior, no son necesarias NSP
 - ✓ La competencia supone una delimitación de materias y procedimientos en las NSP, control de validez basado en el contenido

Normas sobre producción jurídica...

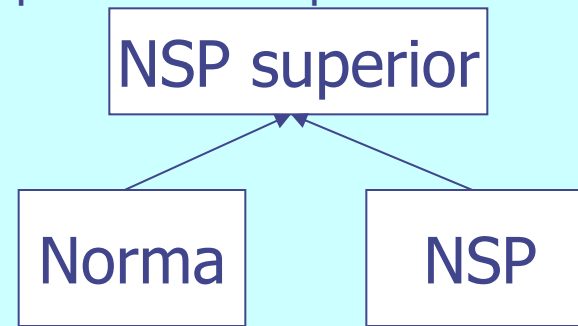
Ordenamiento simple

Relación directa (jerarquía) entre la norma y la NSP (superior)

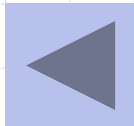


Ordenamiento complejo

Relación indirecta (competencia) entre la norma y la NSP (igual en rango) establecida por una NSP jerárquicamente superior a ambas

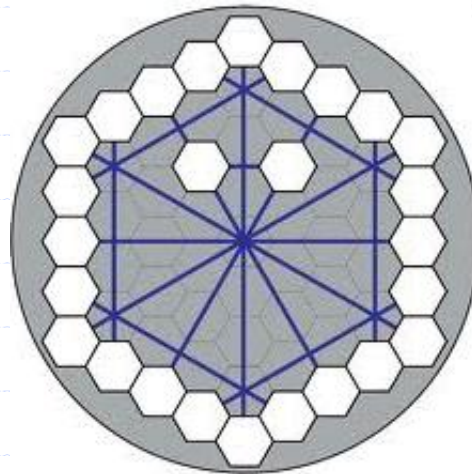


- En los ordenamientos complejos, la posición de las normas (fuentes) se determina por la jerarquía y por las NSP



Normas sobre producción jurídica...

- El sistema de fuentes de un ordenamiento se integra por las fuentes formales existentes y las NSP que regulan su régimen jurídico (órganos, procedimiento, materias, etc.)
- El sistema de fuentes refleja la estructura de poder de un Estado y está determinado por la forma de Estado (unitario, federal, autonómico) y por la forma de gobierno (autoritario, presidencialista, parlamentario)



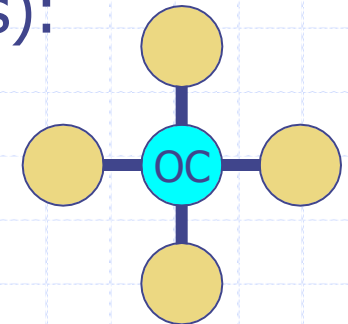
El ordenamiento constitucional y la pluralidad interna de ordenamientos

- Ordenamiento jurídico: sistema normativo, conjunto ordenado o sistemático de normas jurídicas, ver tema 7 de Teoría del Derecho
- Las normas se incorporan al ordenamiento si se producen de acuerdo con las NSP establecidas por la Constitución (directamente o por remisión a otras NSP)



El ordenamiento constitucional...

- Ordenamientos originarios/derivados:
 - ✓ Originarios: validez inmanente, no deriva de otros ordenamientos sino que son válidos porque existen y son eficaces, su legitimidad no es jurídica sino política, fáctica.
 - ✓ Derivados: su validez deriva de que respeten las condiciones de producción establecidas en el ordenamiento originario
- El ordenamiento constitucional es el ordenamiento originario del que derivan su validez los demás (derivados):
 - ✓ Ordenamiento general del Estado
 - ✓ Ordenamientos territoriales autonómicos
 - ✓ Ordenamiento comunitario europeo
 - ✓ Ordenamiento internacional
- El ordenamiento constitucional en sentido amplio incluye todas las normas vigentes y válidas por haber sido producidas según las NSP establecidas en la Constitución



ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL

Constitución
NSP

Otras NSP: bloque de la
constitucionalidad
- Estatutos
- Leyes del art. 150

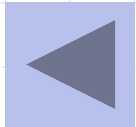
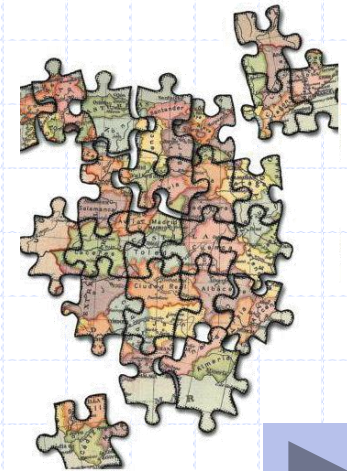
Ordenamiento
comunitario

Ordenamiento
general del
Estado

Ordenamientos
autonómicos
(17)

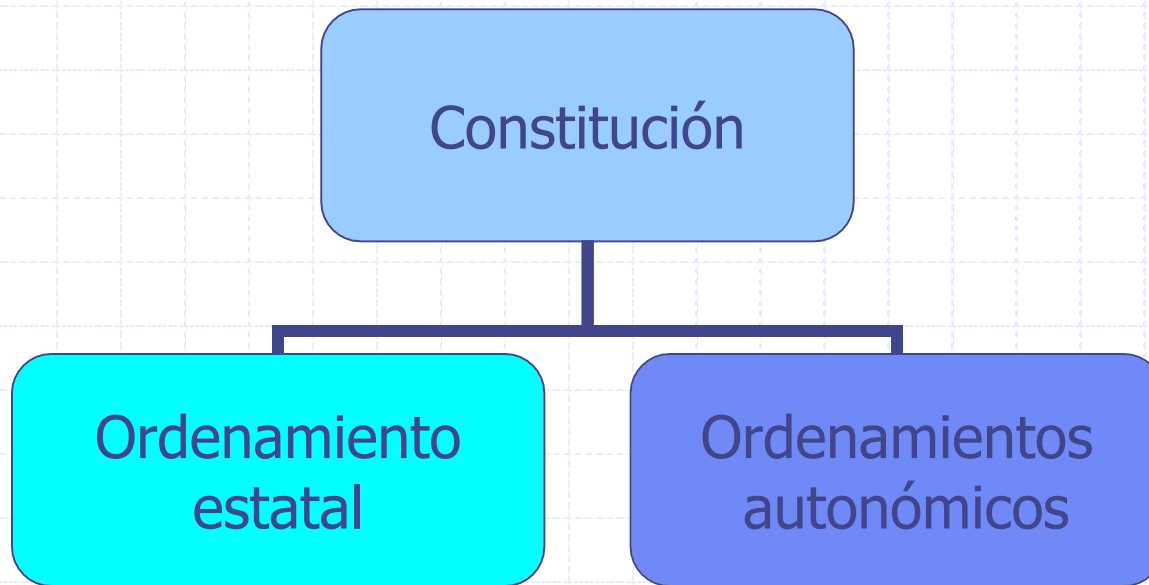
El ordenamiento constitucional...

- La Constitución no establece por sí misma el pluralismo de ordenamientos pero lo posibilita:
 - ✓ Permite la cesión de competencias constitucionales a la Unión Europea (art. 93 CE)
 - ✓ Regula el procedimiento para que los tratados internacionales se incorporen al ordenamiento interno (art. 96.1 CE)
 - ✓ Establece un marco de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas (arts. 148 y 149) que es necesario completar con el "bloque de la constitucionalidad" (art. 28.1 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional –LOTC-):
 - Estatutos de Autonomía [art. 147.1 y 2, d)]
 - Otras normas que delimitan competencias (art. 150 CE)



El ordenamiento constitucional...

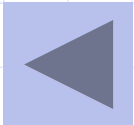
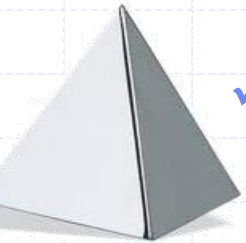
- El ordenamiento general del Estado y los ordenamientos autonómicos están en plano de igualdad o paridad:
 - ✓ Sus condiciones o parámetros de validez se definen en el ordenamiento constitucional
 - ✓ Sin perjuicio de que en la Constitución se reconozcan potestades superiores al ordenamiento estatal



Los principios del sistema de fuentes

1. Principio de jerarquía

- Principio tradicional del sistema de fuentes en los ordenamientos simples
 - ✓ Cada fuente formal (ley, reglamento) emana de un único órgano de producción normativa (Parlamento, Gobierno) y se estructuran verticalmente asignándoles un rango
- No es el único principio pero sigue siendo fundamental:
 - ✓ Regula la relación de la Constitución con el resto del ordenamiento
 - ✓ Se aplica entre fuentes o tipos normativos distintos (entre ley y reglamento) pero no entre los subtipos de una misma fuente (entre distintas leyes)
 - ✓ Reconocido en el art. 9.3 CE y art. 2.1 CC («carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior»)



Los principios...

1. Principio de jerarquía

- Se basa en la fuerza formal: cada fuente formal tiene asignado un rango y una fuerza por una NSP superior
 - ✓ La posición superior o inferior depende de la proximidad del órgano productor a la voluntad popular (Ley del Parlamento superior al Decreto del Gobierno)
 - ✓ La NSP puede establecer excepciones: Decretos del Gobierno con rango y fuerza de ley
- La norma jerárquicamente superior tiene fuerza activa y pasiva respecto de la inferior:
 - ✓ Puede modificarla o derogarla pero no puede ser modificada o derogada por ella
- Se aplica entre normas con el mismo ámbito material



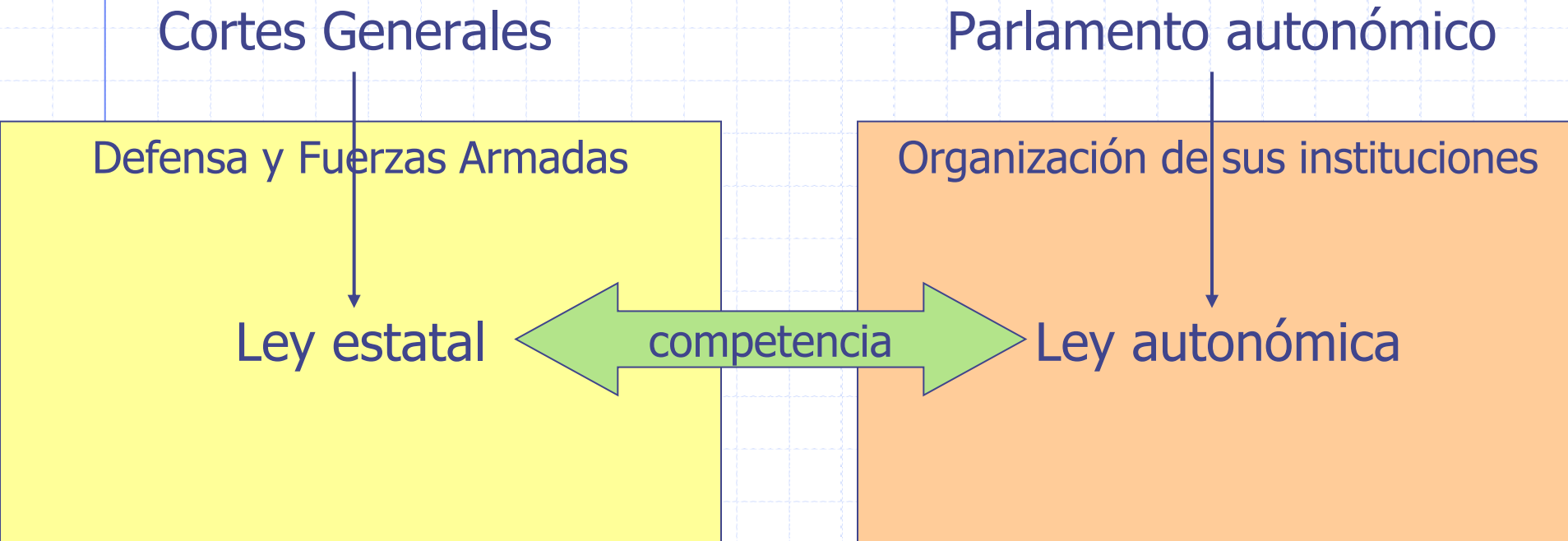
Los principios...

2. Principio de competencia

- Se basa en que una NSP distribuye materias entre fuentes, con independencia de su rango jerárquico
 - ✓ Hay que atender al contenido de la norma y no a su forma
- Se aplica entre normas de distintos órganos sin relación de jerarquía
 - ✓ O entre normas del mismo órgano aprobadas mediante diferentes procedimientos
- Regula las relaciones entre normas con distinto ámbito material
 - ✓ También cabe aplicarlo cuando la NSP distribuya distintas potestades normativas (legislación, legislación básica, ejecución) sobre un mismo ámbito material

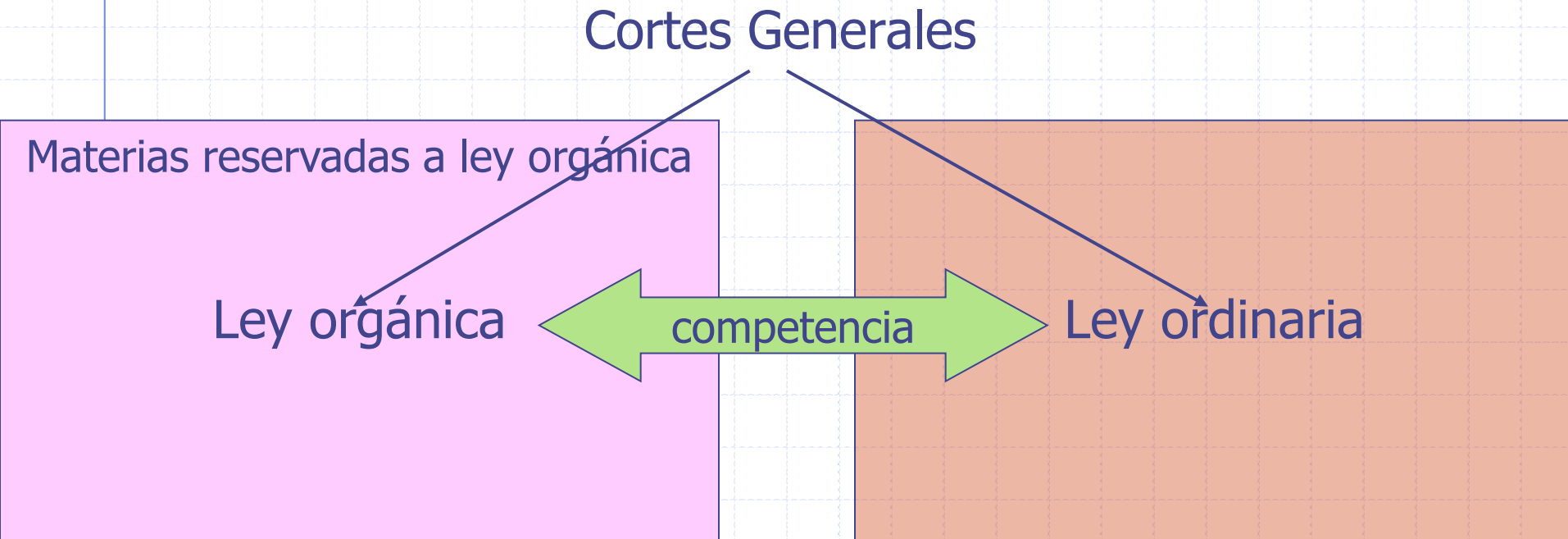
Los principios...

- Modalidades de la relación de competencia
- 1. Entre normas procedentes de distinto órgano y con distinto ámbito material



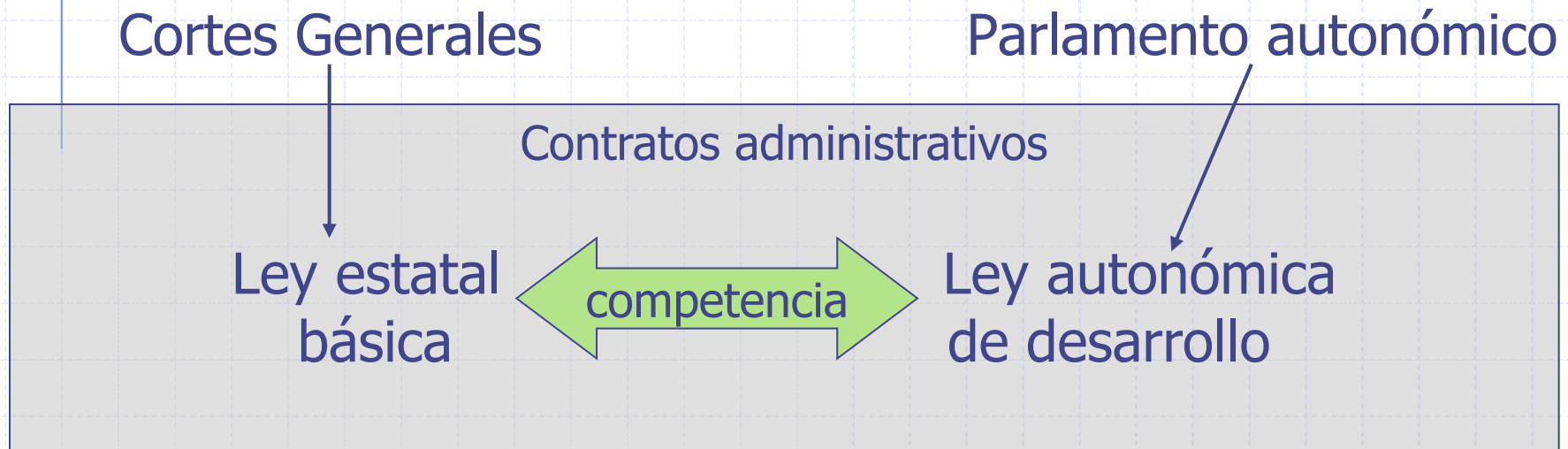
Los principios...

- Modalidades de la relación de competencia
- ②. Entre normas procedentes del mismo órgano y con distinto ámbito material y procedimiento de aprobación



Los principios...

- Modalidades de la relación de competencia
- 3. Entre normas procedentes de distintos órganos y con el mismo ámbito material pero con distintas potestades normativas



Los principios...

3. Principio de prevalencia

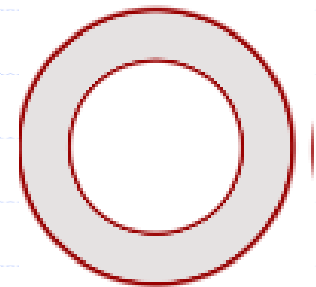
- Se basa en que una NSP atribuye valor prevalente a una fuente sobre otra con independencia de su rango jerárquico
- Se aplica entre normas de distintos órganos productores siendo irrelevante el rango
- Regula las relaciones entre normas con el mismo ámbito material
- La norma prevalente desplaza a la otra norma (aplicación preferente) que no pierde su validez



Los principios...

4. Principio de especialidad

- La norma especial prevalece sobre la norma general (aunque esta sea posterior)
- Se aplica entre normas del mismo rango
- Regula las relaciones entre normas cuyo ámbito material coincide parcialmente
 - ✓ El ámbito de la especial es parte del ámbito de la general
- La norma especial desplaza a la general (aplicación preferente) que no pierde su validez



Los principios...

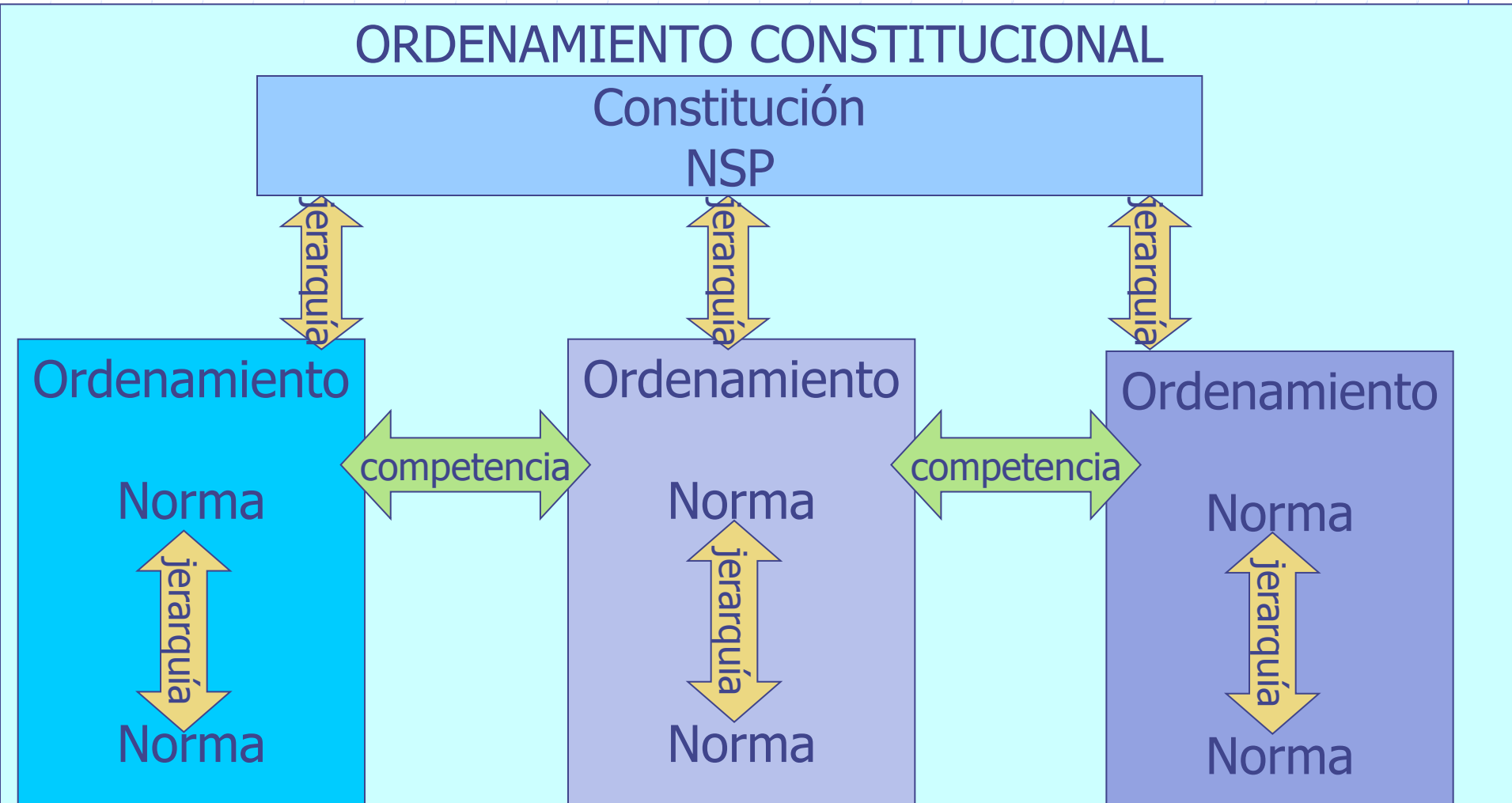
5. Principio cronológico

- La norma posterior prevalece sobre la norma anterior
- Se aplica entre normas del mismo rango
- Regula las relaciones entre normas cuyo ámbito material es idéntico
- La norma posterior deroga a la norma anterior que pierde su validez
- Art. 2.2 CC: «Las leyes sólo se derogan por otras posteriores»



Los principios...

- [Ver cuadro](#)

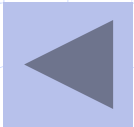


Principios del art. 9 de la Constitución

- **Título Preliminar** (arts. 1-9): principios generales del Derecho Público y principios políticos

- **Artículo 9 CE:**

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están **sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico**.
2. Corresponde a los poderes públicos **promover** las condiciones para que la **libertad y la igualdad** del individuo y de los grupos en que se integra sean **reales y efectivas**; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la **seguridad jurídica**, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.



Principios...

1. Los principios de constitucionalidad y juridicidad

- Art. 9.1 CE:

“Los ciudadanos y los poderes públicos están **sujetos a la Constitución...**”

- ✓ Principio de constitucionalidad: Normatividad o valor normativo de la Constitución, la Constitución es norma jurídica y forma parte del ordenamiento

“... y al resto del ordenamiento jurídico”

- ✓ Principio de juridicidad= legalidad en sentido amplio
 - Sometimiento de los ciudadanos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico



Principios...

2. La cláusula de progreso

- Art. 1.1: **Estado Social** y democrático de Derecho
- Art. 9.2: Cláusula de progreso o transformadora que modifica los principios de libertad e igualdad propios del Estado Liberal
 - ✓ Obligación de los poderes públicos de **promover** las condiciones para que la **libertad** y la **igualdad** del individuo y de los grupos en que se integra sean **reales** y **efectivas**



Principios...

3. Garantías para la seguridad jurídica

- Art. 9.3: diversos principios constitucionales que se sintetizan en el **principio de seguridad jurídica**



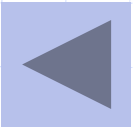
La Constitución garantiza el **principio de legalidad**, la **jerarquía normativa**, la **publicidad** de las normas, la **irretroactividad** de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la **seguridad jurídica**, la **responsabilidad** y la **interdicción de la arbitrariedad** de los poderes públicos



Principios...

El principio de legalidad

- Principio básico del Estado de Derecho
- No hace referencia a la ley sino a todas las normas jurídicas (principio de juridicidad):
 - ✓ Los poderes públicos están vinculados (limitados) por el ordenamiento jurídico (todas las normas sin distinguir rango)
- Distinta significación para los ciudadanos y los poderes públicos:
 - ✓ Los ciudadanos están vinculados sólo negativamente: las normas son un límite, no pueden hacer lo que prohíben y pueden hacer todo lo que no prohíben
 - ✓ Los poderes públicos...



Principios...

El principio de legalidad

- ✓ Los poderes públicos además tienen una vinculación positiva:
 - Necesitan que una norma jurídica previa les autorice para actuar atribuyéndoles una potestad (sólo pueden hacer lo que la norma les permite), la norma es un título habilitante
 - En materias no reservadas a la ley, esa norma puede ser un reglamento siempre que no contradiga la ley (vinculación negativa ley-reglamento)
 - En materias reservadas a la ley, no basta con un reglamento:
 - ✓ Una ley previa debe autorizar al reglamento (vinculación positiva ley-reglamento) a intervenir
 - ✓ La ley debe contener una regulación mínima que el reglamento desarrolle o complete (no cabe la deslegalización)



Principios...

El principio de legalidad

- En el sistema de fuentes,
 - ✓ Se complementa con la reserva de ley:
 - Doble vinculación negativa y positiva del reglamento a la ley en las materias reservadas
 - ✓ Implica la primacía de la ley sobre el reglamento:
 - La ley tiene una especial fuerza sobre el reglamento, activa (puede modificarlo o derogarlo) y pasiva (no puede ser modificada o derogada por el reglamento)
- Concreciones específicas:
 - ✓ Principio de legalidad penal: art. 25.1 CE
 - ✓ Principio de legalidad financiera: tributaria (art. 133.1) y presupuestaria (art. 134.1)



Principios...



La publicidad de las normas

- Exigencia del Estado de Derecho, derivada
 - ✓ Del principio de seguridad jurídica
 - ✓ Del principio según el cual las normas son exigibles aunque no se conozcan (art. 6.1 CC: "La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento")
- No es publicidad en sentido material (conocimiento real y efectivo) sino publicidad formal: publicación completa de la norma en un periódico oficial para que haya constancia fehaciente de su contenido.
- Requisito para la validez y vigencia de la norma
- La entrada en vigor puede no ser simultánea a la publicación: *vacatio legis* de 20 días, si no se dispone otra cosa (art. 2.1 CC)



Principios...

La publicidad de las normas

- Antes de la CE, se exigía en el CC para las leyes y tratados internacionales:
 - ✓ Art. 2.1: "Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, si en ellas no se dispone otra cosa".
 - ✓ Art. 1.5: "Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Estado*"
- En la Constitución se establece para las leyes, tratados y sentencias del Tribunal Constitucional...



Principios...

La publicidad de las normas

- Art. 91 CE: "El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación"
- Art. 96.1 CE: "Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno"
- Art. 164.1 CE: "Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el Boletín Oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas"



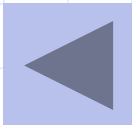
Principios...

La publicidad de las normas

- Publicación de los reglamentos y demás disposiciones administrativas en el diario oficial del ámbito que corresponda (art. 52.1 Ley 30/1992):
 - ✓ BOE, Diario oficial de la Comunidad Autónoma, Boletín Oficial de la Provincia
- Normas autonómicas: doble publicación
 - ✓ en el BOE
 - ✓ en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma (determina su entrada en vigor)



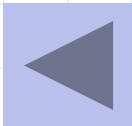
Boletín Oficial
de la
Provincia de Cádiz



Principios...


El principio de irretroactividad

- Irretroactividad: prohibición de efecto retroactivo (efecto hacia atrás en el tiempo)
- Antes de la CE, el CC establecía que “las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario” (art. 2.3)
- Después de la CE, el art. 9.3 declara la irretroactividad de “las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”
- Por tanto, hoy la regla general es que las leyes pueden tener efecto retroactivo (si lo disponen expresamente) y la excepción es que no pueden tener efecto retroactivo las mencionadas en el art. 9.3



Principios...

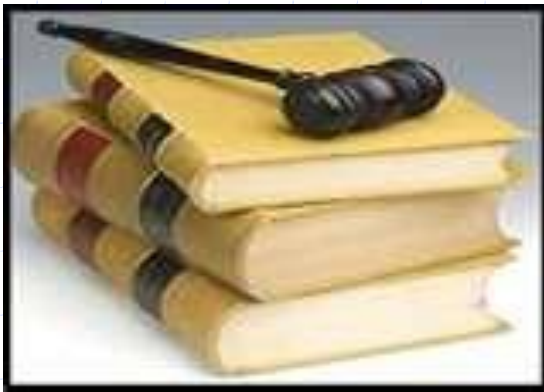
El principio de irretroactividad

-  Supuestos de retroactividad prohibida: las disposiciones...
 - ✓ “sancionadoras no favorables”:
 - Incluye tanto las normas penales como las administrativas que impongan sanciones
 - Deben reunir los 2 requisitos: sancionadora+desfavorable:
 - ✓ No sancionadora pero desfavorable: puede ser retroactiva (normas fiscales desfavorables)
 - ✓ Sancionadora pero favorable: puede tener efecto retroactivo, el Código Penal atribuye efecto retroactivo a las leyes penales favorables (art. 2.2)
 - ✓ “restrictivas de derechos individuales”:
 - Para algunos autores, sólo las que restringen derechos fundamentales (arts. 15-29: Sección 1.ª, Cap. 2.º, Título I)
 - Para otros, las que restringen los derechos del Capítulo 2.º entero (arts. 14-38) o del Capítulo 2.º y el 3.º (arts. 39-52)

Principios...

El principio de seguridad jurídica

- Suma o compendio de todos los principios del art. 9.3
- Certeza sobre el Derecho aplicable y las consecuencias jurídicas de las acciones y hay que entenderla referida no a la norma aislada sino al ordenamiento en su conjunto
- Implica suficiente claridad y precisión de la norma para evitar excesiva discrecionalidad en la aplicación



Principios...



La interdicción de la arbitrariedad y la responsabilidad de los poderes públicos

- Prohibición de las actuaciones arbitrarias:
 - ✓ Sin fundamento objetivo, caprichosas, irrazonables, desproporcionadas
- Responsabilidad de todos los poderes públicos
 - ✓ Responsabilidad patrimonial del Estado por lesiones causadas por el funcionamiento de los servicios públicos (art. 106 CE)
 - ✓ Responsabilidad por error judicial o funcionamiento anormal de la Justicia
 - ✓ En el caso del Rey (arts. 56.3 y 64 CE) la responsabilidad se traslada al órgano refrendante